



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00206 00
ASUNTO	CORRIGE PROVIDENCIAS.

De una revisión del expediente, a efectos de procurar el debido trámite, como garantía procesal, observa esta Agencia Judicial que acorde con lo indicado en providencia de agosto 16 de 2022 (archivo 14), mediante la cual, entre otras, se tuvo notificada por conducta concluyente a la codemandada Zurich Colombia Seguros S.A., y se incorporó el recurso de reposición que presentó en contra del mandamiento de pago; se indicó además que se atendería a lo regulado en el artículo 118 del CGP, en cuanto al cómputo de términos, ya que, al tenor de dicho canon, cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de Ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

Por ello, y en tal sentido, al momento de proferir los autos de febrero 28 de 2023 archivo (archivo 23) y marzo 13 hogaño (archivo 25), en los cuales se tuvo notificados de forma personal, artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, a los codemandados Compañía Metropolitana de Buses S.A.-Combuses S.A, Próspero de Jesús Vergara Vargas, y José David Giraldo Vergara; se indicó que se encontraba vencido el término del traslado de la demanda para dichas personas, desconociendo para esa oportunidad, lo que se había señalado con respecto a la aplicación del artículo 118 del CGP.

Por lo anterior y a efectos de corregir dicho yerro es preciso aclarar el momento a partir del cual las personas del polo pasivo dispondrán para ejercer su derecho de defensa, se tendrá como tal, a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso de reposición presentado por Zurich Colombia Seguros

S.A., en contra del mandamiento de pago.

Por lo antes indicado, de conformidad con el artículo 285 del CGP, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los autos de febrero 28 de 2023 archivo (archivo 23) y marzo 13 hogaño (archivo 25), en los cuales se tuvo notificados de forma personal, artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, a los codemandados Compañía Metropolitana de Buses S.A.-Combuses S.A, Próspero de Jesús Vergara Vargas, y José David Giraldo Vergara, en cuanto al momento a partir del cual comenzará a correr el término del traslado para contestar la demanda en su contra, esto es a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso de reposición presentado por Zurich Colombia Seguros S.A., en contra del mandamiento de pago. Lo anterior en cumplimiento a los artículos 118 y 285 del CGP.

SEGUNDO: En todo lo demás se mantendrán incólumes los proveídos mencionados.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>050</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>20 de abril de 2023</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3297fc10ca6b3d86678994949e2bb3457d0bd5d0ab2e959077eae9b91b178b**

Documento generado en 19/04/2023 02:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>